



**metrocali**

**RESOLUCIÓN No. 1.10. 503**

**(28 DE DICIEMBRE DE 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS CLÁUSULAS DEL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL, SOCIAL Y  
AMBIENTAL- FONDO FRESA- ADOPTADO MEDIANTE LAS RESOLUCIÓN  
No. 1.10.108 DE 12 DE ABRIL DE 2010**

LA PRESIDENTE de Metro Cali S.A, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con las facultades estatutarias contenidas en la Escritura Pública N° 0580 del 25 de Febrero de 1.999 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1.10.108 de 12 de abril de 2010, se adoptó el reglamento del Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental.

Que mediante Resolución No. 1.10.391 de 30 de Agosto de 2011, se presentaron las aclaraciones correspondientes a las cláusulas del reglamento del Fondo FRESA, además se precisó el alcance de los grupos de beneficiarios y se modificó las condiciones para disposición del pago.

Que en atención a las conclusiones a las que se llegó en las mesas de trabajo adelantadas entre el gremio de propietarios de vehículos de transporte colectivo, la Alcaldía de Santiago de Cali y Metro Cali S.A en atención a las actuales condiciones reguladas sobre los beneficiarios del Fondo FRESA, los Operadores del SITM consideraron necesario modificar algunas estipulaciones contenidas en los Contratos de Concesión derivadas de los Pliegos de Condiciones y sus anexos.

Que de acuerdo a los Otrosíes suscritos con los cuatro concesionarios de Transporte, la cláusula 29.4 modificada de los contratos de Concesión, marco del origen de los recursos, monto y beneficiarios del fondo FRESA, quedó así:

- 29.4.1 *Mitigar el impacto que ocasiona al propietario, la enajenación de su vehículo a un adjudicatario del contrato de concesión de transporte, únicamente con el propósito de ser chatarrizado, dentro del Compromiso de Reducción de Oferta de transporte Público, previsto en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de concesión.*
- 29.4.2 *Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FRESA serán obtenidos de una apropiación de un valor por tiquete vendido en el Sistema MIO, es decir, de los ingresos del Sistema (IS). Estos recursos serán utilizados, en un principio, para compensar a quienes enajenen o entreguen sus vehículos para que sean desintegrados físicamente.*
- 29.4.3 *Metro Cali S.A expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de*

Página 1 de 6

MIO – Masivo Integrado de Occidente  
“Un sueño en movimiento”

**Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59**

**PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co**

PC



**metrocali**

**RESOLUCIÓN No. 1.10. 503**

**(28 DE DICIEMBRE DE 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS CLÁUSULAS DEL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL, SOCIAL Y  
AMBIENTAL- FONDO FRESA- ADOPTADO MEDIANTE LAS RESOLUCIÓN  
No. 1.10.108 DE 12 DE ABRIL DE 2010**

- los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por Metro Cali S.A.*
- 29.4.4 *Tan pronto como se cumpla con la totalidad de las obligaciones del FRESA los recursos ingresarán directamente al FMES.*
- 29.4.5 *La compensación será equivalente a treinta (30) Salarios Mínimos Mensual Legales Vigentes por bus desintegrado físicamente. Estos recursos se pagarán en los términos establecidos en el Reglamento del Fondo que para tal efecto expida Metro Cali S.A.*
- 29.4.6 *Su aplicación será efectiva para aquella persona natural o jurídica que desintegre físicamente el vehículo que hace parte del Listado de Vehículos incluido en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones que dio origen a la Licitación MC-DT-001 de 2006 o para aquella persona que acredite su calidad de cesionario siempre y cuando dicha cesión haya sido notificada y debidamente aceptada por Metro Cali S.A.*

*PARAGRAFO TRANSITORIO: Harán parte de los beneficiarios de los recursos del fondo FRESA de manera especial, de forma transitoria y en primer orden, por una sola vez, aquellas personas naturales que acrediten haber desempeñado el oficio de conductores de los vehículos del transporte público colectivo de Santiago de Cali, de acuerdo al censo elaborado por Metrocali S.A. La asignación para cada conductor será equivalente a uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Mensuales legales Vigentes. Los términos y condiciones para acceder a dichos recursos, así como la forma de pago de los mismos, serán los regulados por Metro Cali S.A a través del Reglamento del Fondo. El contenido de este parágrafo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2.013.*

Que la Cláusula sexta de la resolución 1.10.108 de 12 de abril del 2010 por la cual se adopta el reglamento del fondo FRESA, modificada por la clausula Segunda Resolución 1.10.391 del 30 de agosto de 2011, establece que en el evento que Metro Cali S.A asuma operaciones crediticias para el pago anticipado de los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por vehículo, podrá autorizar la cancelación del FRESA en un (1) sólo pago, liquidado con base en el salario mínimo legal vigente en el momento que se efectúe el pago.

Que Metro Cali S.A., ha iniciado y adelantado las acciones tendientes a conseguir los recursos de financiamiento que permitan adoptar la cancelación del FRESA en un (1) sólo pago del que trata el considerando anterior, en razón a ello, la entidad financiera ante la cual se ha acudido, exige la constitución de un patrimonio autónomo que cuente con la participación de los Concesionarios de Transporte.

Que constituido el Patrimonio Autónomo que permita administrar los recursos crediticios que sean aprobados y desembolsados los cuales serán garantizados en todo caso, con

Página 2 de 6

MIO - Masivo Integrado de Occidente  
"Un sueño en movimiento"

**Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59**

**PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 - metrocali@metrocali.gov.co**

pa





**metrocali**

**RESOLUCIÓN No. 1.10. 503**

**(28 DE DICIEMBRE DE 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS CLÁUSULAS DEL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL, SOCIAL Y  
AMBIENTAL- FONDO FRESA- ADOPTADO MEDIANTE LAS RESOLUCIÓN  
No. 1.10.108 DE 12 DE ABRIL DE 2010**

la fuente de recaudo de los actuales recursos del FRESA, se acogerá de manera exclusiva la modalidad de un solo desembolso a todos los beneficiarios de dicho fondo, previa convocatoria y control de legalidad de los documentos que lo acreditan.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERA:** MODIFICAR la Cláusula QUINTA referente a los beneficiarios, la cual quedará de la siguiente manera:

**QUINTA** Beneficiarios. Son beneficiarios del FRESA los propietarios transportadores que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que el propietario del vehículo sea persona natural o jurídica, o aquel que acredite su calidad de cesionario siempre y cuando dicha cesión haya sido notificada y debidamente aceptada por Metro Cali S.A.
2. Que sea propietario de una proporción igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de un (o más) vehículo(s) al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluidos en el Anexo 3, es decir, en la Resolución 685 de 2.004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Santiago de Cali.
3. Que el propietario enajene su(s) vehículo(s) a un Concesionario de Transporte, entendidos estos como aquellos que resultaron adjudicatarios de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006.
4. Que el(los) vehículo(s) de su propiedad sean desintegrados físicamente, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.
5. Que el(los) vehículo(s) de su propiedad sean acreditados por el Concesionario de Transporte adjudicatario, como parte de su compromiso de reducción de la oferta de transporte público colectivo.

Parágrafo 1º: En caso, que el propietario transportador haya fallecido, quienes acrediten la calidad de herederos o legatarios de ese propietario transportador, mediante la presentación ante Metro Cali S.A. de los siguientes documentos:

1. Copia auténtica del Certificado de Defunción del Propietario Transportador.
2. Copia auténtica de la sentencia judicial ejecutoriada o de la escritura pública de partición de herencia.
3. Original del Certificado de tradición y libertad del vehículo incluido en el Anexo, donde conste el registro de la sentencia judicial o de la

Página 3 de 6

MIO – Masivo Integrado de Occidente  
“Un sueño en movimiento”

**Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59**

**PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co**

*PA*



**metrocali**

**RESOLUCIÓN No. 1.10. 503**

**(28 DE DICIEMBRE DE 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS CLÁUSULAS DEL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL, SOCIAL Y  
AMBIENTAL- FONDO FRESA- ADOPTADO MEDIANTE LAS RESOLUCIÓN  
No. 1.10.108 DE 12 DE ABRIL DE 2010**

escritura pública de partición de herencia, con una expedición no superior a treinta (30) días calendario a la presentación de la solicitud de acceso al Fondo FRESA.

4. Copia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Incluido en el Anexo
5. Los demás documentos que acrediten la desintegración física del vehículo, de conformidad con la reglamentación expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Parágrafo 2º: En los casos de herederos proindiviso donde su participación en el vehículo sea inferior al 50%, el beneficio de fondo FRESA se distribuirá a prorrata a su participación en la herencia.

Parágrafo 3º: En caso de pérdida total del vehículo de transporte público colectivo por daños (Destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros) o de pérdida total del vehículo transporte público colectivo por hurto (Desaparición o hurto del vehículo asegurado), el propietario deberá acreditar ante Metro Cali S.A. los siguientes documentos:

1. Demostración del siniestro mediante los medios probatorios que permita la ley
2. Copia de la póliza de seguros.
3. Copia de la reclamación efectuada a la aseguradora.
4. Copia del traspaso a la aseguradora
5. Certificado de Tradición del Vehículo, con una expedición no superior a treinta (30) días, donde conste que la propiedad del vehículo fue transferida directamente por el propietario transportador a la compañía de seguros, y que ésta última, es la propietaria del mismo.

SEGUNDO. ADICIONAR a la cláusula Séptima "Condiciones para su disposición" numeral primero, el siguiente PARAGRAFO condicionatorio, el cual quedará de la siguiente manera, dicho numeral:

1. Metro Cali S.A. determinará, de conformidad con los recursos que se encuentren en el fondo FRESA y los recursos proyectados que recibirá el fondo, durante los siguientes treinta meses, el momento a partir del cual se dará inicio a los desembolsos.

Parágrafo 1o: En caso de concretarse el desembolso efectivo de los recursos originados a través de operaciones crediticias para el pago anticipado del valor correspondiente a los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada vehículo desintegrado, en las condiciones exigidas por la entidad financiera otorgante, se procederá a disponerse de dichos recursos para efectuar los respectivos desembolsos a

Página 4 de 6

MIO – Masivo Integrado de Occidente  
“Un sueño en movimiento”

**Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59**

**PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co**

*PR*



**metrocali**

**RESOLUCIÓN No. 1.10. 503**

**(28 DE DICIEMBRE DE 2012)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS CLÁUSULAS DEL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL, SOCIAL Y  
AMBIENTAL- FONDO FRESA- ADOPTADO MEDIANTE LAS RESOLUCIÓN  
No. 1.10.108 DE 12 DE ABRIL DE 2010**

cada beneficiario, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la radicación del formulario y los documentos soportes que acrediten ante Metro Cali S.A. su calidad de beneficiario.

**TERCERO. REGULACION PARA LOS CASOS DE CESIONES DE DERECHOS DEL FRESA.**

Para los casos que los beneficiarios del Fondo FRESA, cedan a los Concesionarios u a otros los derechos económicos del FRESA se deberá presentar ante Metro Cali S.A. la exhibición del documento que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, Metro Cali S.A. procederá a aceptar o rechazar de acuerdo a lo estipulado en la ley.

**CUARTA. REGULACION ESPECIAL PARA BENEFICIARIOS TRANSITORIOS.**

Harán parte de los beneficiarios de los recursos del fondo FRESA de manera especial, de forma transitoria y en primer orden, por una sola vez, aquellas personas naturales que acrediten desempeñar o haber desempeñado el oficio de conductores dentro del año 2012 de los vehículos del transporte público colectivo de Santiago de Cali, de acuerdo al censo elaborado por Metrocali S.A.

**Especificaciones:**

Carácter especial: serán parte de los beneficiarios de los recursos del fondo FRESA, aquellas personas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales que desempeñen o hayan desempeñado dentro del año 2012, el oficio de conductor con algunas de las empresas del sistema de transporte urbano colectivo de la ciudad de Santiago de Cali.
2. Hacer parte del Censo de conductores del Sistema de transporte colectivo realizado por Metrocali S.A. a través de su Oficina de Comunicaciones, Mercadeo y Gestión Social, adoptado mediante Resolución No. 1.10.488 de diciembre 18 de 2012, y las demás que modifiquen, complementen, aclaren o adicionen este acto administrativo.

Carácter Transitorio: Esta asignación será entregada por una sola vez, a aquellas personas naturales que acrediten el carácter de especial de la clausula anterior, dentro de la convocatoria que Metrocali S.A realice para ello. El plazo establecido para acceder a dicha asignación, será hasta el 30 de Junio de 2013.

Desembolsos: La asignación para cada conductor será equivalente a uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Mensuales legales Vigentes al momento de la aprobación.

Página 5 de 6

MIO - Masivo Integrado de Occidente  
"Un sueño en movimiento"

**Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59**

**PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 - metrocali@metrocali.gov.co**

*PR*



metrocali

RESOLUCIÓN No. 1.10. 503

(28 DE DICIEMBRE DE 2012)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS CLÁUSULAS DEL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE RECONVERSIÓN EMPRESARIAL, SOCIAL Y  
AMBIENTAL- FONDO FRESA- ADOPTADO MEDIANTE LAS RESOLUCIÓN  
No. 1.10.108 DE 12 DE ABRIL DE 2010**

Se cancelarán en un solo desembolso de acuerdo a las especificaciones de la convocatoria, previo los descuentos de ley y costos bancarios.

Los beneficiarios transitorios del Fondo FRESA deberán presentar solicitud de desembolso ante Metro Cali S.A, previa convocatoria, acompañado de los siguientes documentos:



- a. Fotocopia del documento de identificación.
- b. Certificado Laboral o el histórico de planillas de pago de la seguridad social.
- c. Fotocopia de licencia de conducción.

QUINTA. Todas y cada una de las cláusulas o apartes del Reglamento del Fondo FRESA que no se modifiquen, adicionen o aclaren por la presente Resolución, continúan vigentes en su tenor literal.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, el veintiocho (28) de diciembre de 2012.

  
MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ C.  
Presidente Metro Cali S.A.

Proyecto: Juan Pablo López – Abogado Contratista Oficina Jurídica   
Revisó: Sonia Andrea Sierra – Abogada Contratista Oficina Jurídica   
Juan Carlos Orobia Quiñonez- Director de Transporte  
Sergio Martínez Terán- Director Financiero  
Luis Alfredo Gómez G – Jefe Oficina Jurídica  
Original: Secretaria General Metro Cali S.A

Página 6 de 6